



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Diciembre de 2025

**NÚM. 60**

### Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

#### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

#### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN

##### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

##### ACTA NÚM. 19 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Siendo las 14:29 horas, del día viernes 24 de octubre de 2025, reunidos en el salón de sesiones, los CC. Presidente Municipal, Lic. Francisco Javier Pérez Maldonado; Síndica Municipal, C. Profa. Egliceria Meraz Pacheco; los ciudadanos Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán: Lic. Cristina Cortés González, C. Ignacio Cortés Cortés, C. Ana Lucía Muñiz Amezua, C. Nohemí Garibay Vázquez, C. Alma Irene Rodríguez Pérez, C. Laura Pimentel Espinoza, C. Apolinario Ávalos Pérez, así como el C. Dr. José Humberto Huipe Peña, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- *Punto de acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán, presenta y somete para su aprobación, el Reglamento Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas.*

11.- ...

12.- ...

13.- ...

.....  
.....  
.....

**Décimo Punto.** Para el desahogo del punto el Secretario de Ayuntamiento hace uso de la voz y presenta ante el Cabildo la propuesta del Reglamento Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas, el cual es de la siguiente manera:

.....  
.....  
.....

**Aprobación del Décimo Punto:** El Secretario de Ayuntamiento procede a someterlo a aprobación refiriendo que quien esté a favor levante su mano a lo que dio como resultado 9 votos a favor, por lo que se **aprueba por unanimidad** de votos.

.....  
.....  
.....

**Clausura de la Sesión:** Habiendo concluido con el orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, siendo las 15:53, horas del día 24 de octubre de 2025 se da por clausurada la presente sesión.

Lic. Francisco Javier Pérez Maldonado, Presidente Municipal; Prof. Egliceria Meraz Pacheco, Síndica Municipal; Dr. José Humberto Huipe Peña, Secretario de Ayuntamiento; Regidores: C. Ignacio Cortés Cortés, Lic. Cristina Cortés González, C. Noemí Garibay Vázquez, C. Ana Lucia Muñiz Amezcua, C. Apolinario Ávalos Pérez, C. Alma Irene Rodríguez Pérez, C. Laura Pimentel Espinoza. (Firmados).

.....

#### CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO

**C. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MALDONADO,** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Churintzio, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 17, 35, 36, 40 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, EXPIDE EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO CON PERMISO NOCTURNO EN EL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN**, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** El Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de regular las actividades comerciales que se desarrollan dentro de su territorio, procurando el equilibrio entre el fomento económico, el orden público y la protección de la salud y la seguridad de sus habitantes.

En los últimos años, el municipio ha experimentado una diversificación en sus giros comerciales, destacando la probable instalación de establecimientos de autoservicio o tiendas de

conveniencia, cuyo modelo de negocio y operación incluye la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, con horarios de atención extendidos, incluso durante la noche. A diferencia de las tiendas tradicionales de abarrotes, que históricamente han operado bajo esquemas de venta diurna y con vínculos comunitarios, las nuevas modalidades de establecimientos generan retos normativos y de control municipal, particularmente en lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas en horario nocturno, periodo en el cual se incrementan los riesgos de consumo inmoderado, alteraciones al orden vecinal, seguridad vial y salud pública.

El marco jurídico estatal vigente, reconoce expresamente la facultad de los ayuntamientos para determinar, a través de reglamentos y disposiciones administrativas, los horarios, condiciones, autorizaciones y permisos para la venta de bebidas alcohólicas dentro de su jurisdicción. Derivado de lo anterior, y considerando la necesidad de dotar al Ayuntamiento de Churintzio de un instrumento normativo moderno, proporcional y transparente, que le permita ordenar y controlar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, especialmente durante el horario de 20:00 a 05:00 horas, se elaboró el Proyecto de Reglamento Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, con el propósito de:

1. Establecer un permiso especial de venta nocturna con vigencia anual y costo expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a los principios de proporcionalidad y equidad fiscal.
2. Preservar el equilibrio entre la actividad económica local y la protección de la tranquilidad vecinal, sin afectar el funcionamiento de las tiendas tradicionales que operan bajo esquemas de micronegocios.
3. Garantizar la legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el otorgamiento de licencias y permisos.
4. Generar recursos propios para el municipio, a través de un cobro justo y actualizado, que permita fortalecer la hacienda pública municipal sin crear cargas excesivas para el comercio local.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 1, 2, 14, 17, 35, 36, 40 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Churintzio somete a consideración del Pleno el proyecto de Reglamento Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado.

#### MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Presidente Municipal y Ayuntamiento de Churintzio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2,

11, 14 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 14 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son Órganos Colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio, y representan la autoridad superior en los mismos.

**TERCERO.** Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresa lo siguiente:

*Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

**a).- En materia de Política Interior:**

...

**XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;**

**CUARTO.** Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresa que en sesiones de cabildo se abordarán los asuntos que le corresponden al ayuntamiento, así mismo los miembros del Ayuntamiento, tienen facultad para presentar a consideración del Pleno del Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas.

## PUNTO ACUERDO

**ÚNICO.** El Ayuntamiento Constitucional de Churintzio Michoacán expide el Reglamento Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado con Permiso Nocturno en el Municipio de Churintzio Michoacán para quedar como sigue:

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO CON PERMISO NOCTURNO EN EL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN

#### CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1. Naturaleza.** El presente Reglamento es de orden general, vinculante y obligatorio en todo el territorio del municipio de Churintzio, para personas físicas o morales que realicen la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado (para llevar).

**Artículo 2. Objeto.** Regular, en el ámbito municipal, los requisitos, permisos, licencias, obligaciones, controles, sanciones y procedimientos que inciden en la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo fuera del establecimiento, y en particular la venta nocturna entre 20:00 y 05:00 horas.

**Artículo 3. Principios rectores.** La aplicación de este Reglamento se guiará por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Proporcionalidad y razonabilidad;
- III. Igualdad e imparcialidad;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Seguridad jurídica;
- VI. Protección de la salud, menores y orden público; y,
- VII. Coordinación interinstitucional.

**Artículo 4. Facultades concurrentes y supletoriedad.** Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable la Ley Orgánica Municipal, la normativa estatal correspondiente, así como las demás disposiciones aplicables del orden federal y los principios generales del derecho. Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia están facultadas para coadyuvar concurrentemente en la ejecución del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Bebida alcohólica: Aquella que contenga más de 3° Grados Gay-Lussac, conforme a las normas oficiales aplicables;
- II. Envase cerrado para llevar: Aquella presentación sellada que no permite consumo en el mismo establecimiento;
- III. Establecimiento autorizado: Local comercial que posee licencia municipal para venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Permiso especial nocturno: Autorización adicional que permite la venta entre las 20:00 y 05:00 horas;
- V. Horario ordinario: Horario permitido bajo la licencia, sin el permiso especial (diurno o vespertino);
- VI. Titular: Persona física o moral a quien se expide la licencia o permiso especial;
- VII. Distancias sensibles: Radios mínimos respecto de escuelas, templos, centros de salud, unidades deportivas;
- VIII. Deficiencias menores corregibles: Faltas que no ponen en riesgo inmediato la salud o seguridad; y,
- IX. Reincidencia: Comisión reiterada de infracción en un periodo anual.

**CAPÍTULO III****LICENCIAS DE VENTA EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 6. Licencia obligatoria.** Toda persona física o moral que pretenda vender bebidas alcohólicas en envase cerrado debe obtener una licencia municipal previa. El Ayuntamiento no podrá autorizar venta de bebidas alcohólicas en la modalidad para llevar sin esta licencia.

**Artículo 7. Carácter de la licencia.** La licencia será:

- I. Anual, nominativa e intransferible;
- II. Renovable con anticipación de al menos 30 días antes de su vencimiento; y,
- III. Indicará: Datos del titular, giro, domicilio, superficie, horario ordinario permitido, clase de bebidas que podrá expedir.

**Artículo 8. Documentación requerida para licencia.** El solicitante debe presentar el caudal documental que acredite la personalidad jurídica, la propiedad o posesión (mediante contrato de arrendamiento) del inmueble, así como el debido pago contemplado por la ley de ingresos vigente, así como cualquier otro documento que contemple la norma específica para la obtención de la licencia para venta de bebidas alcohólicas. Sin dicha licencia será imposible la tramitación del permiso especial nocturno.

**CAPÍTULO IV****PERMISO ESPECIAL NOCTURNO**

**Artículo 9. Necesidad del permiso nocturno.** La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado entre 20:00 y 05:00 horas solo podrá realizarse si el establecimiento cuenta con el permiso especial nocturno, además de la licencia ordinaria señalada en el capítulo anterior.

**Artículo 10. Solicitud del permiso nocturno.** El titular con licencia deberá presentar solicitud formal con antelación para tramitación del permiso especial nocturno, acompañada de:

- I. Copia de la identificación oficial (persona física) o del representante legal (persona moral) acompañado del debido instrumento notarial en copia simple que lo faculte como tal;
- II. Licencia autorizada ordinaria para venta de bebidas alcohólicas; y,
- III. Pago del derecho señalado (en UMA) correspondiente al permiso nocturno.

**Artículo 11. Tarifa del permiso nocturno.** Se fija el derecho correspondiente al permiso especial nocturno bajo el siguiente esquema:

- a) Para personas físicas o morales que operen la venta de bebidas alcohólicas a través de la modalidad de tiendas de

conveniencia bajo la explotación de marcas comerciales debidamente registradas con presencia comercial estatal o nacional: 365 UMA por establecimiento por año.

**Artículo 12. Vigencia y renovación.** El permiso nocturno tendrá vigencia anual, coincidiendo con el año fiscal municipal. La renovación deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación, presentando constancia de cumplimiento y pago del derecho actualizado.

**Artículo 13. Condiciones y obligaciones intrínsecas del permiso nocturno.**

Para conservar el permiso nocturno, el establecimiento deberá:

- a) Operar de conformidad con este Reglamento;
- b) Contar con señalética visible interna y externa (horarios, prohibiciones menores, consumo responsable);
- c) Tener un responsable designado para atención de quejas y controles nocturnos; y,
- d) Cooperar con autoridades municipales en materia de verificación y supervisión.

**CAPÍTULO V**  
**COMPATIBILIDAD, LÍMITES Y RESTRICCIONES**

**Artículo 14. Compatibilidad general.** Podrá solicitar el permiso nocturno todo establecimiento con licencia vigente que cumpla los requisitos, sin distinción de marcas, tamaños o franquicias. La demanda potencial del horario nocturno favorece cadenas tipo conveniencia, supermercado o figura análoga.

**Artículo 15. Exención para operación diurna.** Los establecimientos que opten por no solicitar el permiso nocturno conservarán su licencia en modalidad diurna sin pago adicional ni obligación de aplicar medidas nocturnas.

**Artículo 16. Límites de zona o densidad.** El Ayuntamiento podrá imponer un cupo máximo de permisos nocturnos por zona o colonia, con base en estudios de impacto urbano, en aras de preservar tranquilidad vecinal.

**Artículo 17. Distancias mínimas.** No se concederá permiso (ni licencia) a establecimientos que se ubiquen en un radio menor a:

- a) 100 metros de escuelas de educación básica;
- b) 100 metros de templos religiosos (cuando haya misa vespertina cercana al horario nocturno);
- c) 100 metros de centros de salud; y,
- d) 150 metros de unidades deportivas.

Estas distancias podrán ajustarse conforme al diseño urbano del municipio.

**CAPÍTULO VI**

## VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

**Artículo 18. Facultades de verificación municipal.** Las instancias municipales competentes (Inspección, Comercio, Seguridad) podrán realizar visitas de verificación rutinarias, extraordinarias o por queja, a cualquier hora, para revisar cumplimiento de licencia, permiso, condiciones de seguridad, venta a menores, etc.

**Artículo 19. Actas e informes.** En toda inspección se levantará acta circunstanciada, con descripción de hechos, infracciones detectadas y plazo para corrección. Se dará copia al titular.

**Artículo 20. Medidas preventivas inmediatas.** Cuando en la visita se detecten irregularidades graves (venta a menores, faltas de protección civil, riesgo para la salud), podrá ordenarse: suspensión temporal del permiso nocturno, aseguramiento de bebidas, clausura parcial temporal.

**Artículo 21. Seguimiento y reincidencia.** Si el titular no subsana las deficiencias en el plazo otorgado, o incurre en reincidencia en el periodo de un año, podrá imponerse sanciones más severas, incluyendo revocación del permiso especial o de la licencia.

**CAPÍTULO VII**

## SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 22. Principios del procedimiento sancionador.** Las sanciones se aplicarán mediante procedimiento conforme al principio de debido proceso, garantizando audiencia, motivación, pruebas, plazos y recursos administrativos municipales.

**Artículo 23. Tipos de sanciones.** Dependiendo de la gravedad y del número de infracciones, el municipio podrá imponer:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas expresadas en UMA;
- c) Suspensión temporal del permiso especial nocturno;
- d) Revocación del permiso especial nocturno;
- e) Revocación de la licencia de venta en envase cerrado;
- f) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**Artículo 24. Gradualidad de multas.** Las multas se graduarán de la siguiente forma:

- I. Infracciones leves corregibles: 10–50 UMA;
- II. Infracciones medias: 51–150 UMA;
- III. Infracciones graves: 151–300 UMA más suspensión nocturna; y,
- IV. Reincidencia grave: Revocación del permiso o licencia.

**Artículo 25. Notificación de sanciones.** Las resoluciones sancionatorias deberán notificarse por escrito al titular, debiendo fundarse y motivarse, señalando plazos para cumplimiento o recurso, conforme a las disposiciones vigentes en materia de justicia administrativa.

**Artículo 26. Recursos administrativos.** Contra las sanciones podrá interponerse recurso de revocación ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación.

**CAPÍTULO VIII**  
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 27. Coordinación operativa.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con las dependencias estatales competentes para intercambio de información, denuncias, operativos y auditorías conjuntas.

**Artículo 28. Intervención estatal.** Cuando la normativa estatal así lo disponga, personal de la autoridad estatal podrá auxiliar en inspecciones, clausuras o sanciones en ejercicio de facultades concurrentes.

**CAPÍTULO IX**  
SUPLETORIEDAD Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA

**Artículo 29. Supletoriedad estatal.** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará la normativa estatal vigente en materia de regulación para la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Michoacán. Siempre y cuando no se invada la esfera competencial del Ayuntamiento.

**Artículo 30. Revisión periódica.** El Ayuntamiento deberá revisar este Reglamento cada 3 años, evaluando su eficacia, tasas de cumplimiento, ingresos captados y proponiendo ajustes al Cabildo cuando sea necesario. Todo lo anterior contándose conforme a la concurrencia de cada periodo constitucional para la realización del plan de desarrollo municipal.

**CAPÍTULO X**  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUEJAS

**Artículo 31. Mecanismo de quejas ciudadanas.** Se establecerá un canal público (presencial, telefónico y por medios electrónicos) para que vecinos presenten denuncias o quejas sobre establecimientos con permiso nocturno (ruido, aglomeraciones, venta indebida). El ayuntamiento deberá dar seguimiento documentado.

**Artículo 32. Audiencias públicas de impacto.** Antes de autorizar permisos nocturnos en zonas residenciales o densas, el Ayuntamiento podrá convocar a audiencia pública vecinal para conocer las opiniones ciudadanas respecto de la autorización.

**CAPÍTULO XI**  
DE LO NO PREVISTO

**Artículo 33. De la interpretación.** La interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento Constitucional de

Churintzio Michoacán, a las dependencias municipales y al Presidente Municipal en los términos de Ley.

**Artículo 34. De lo no previsto.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable, así conforme a los referentes jurisdiccionales y los principios generales del derecho.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán mediante el Secretario del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Hasta que se expida la reforma o nueva Ley de Ingresos que incorpore el permiso nocturno en UMA conforme la técnica legislativa, el municipio podrá cobrar una suma equivalente en pesos, calculada con base al valor en UMAs vigente al momento.

**TERCERO.** Las sanciones previstas en este Reglamento solo podrán aplicarse a partir de los 60 días posteriores a su entrada en vigor, para dar tiempo de conocimiento y adecuación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones municipales vigentes contrarias al presente Reglamento. (Firmado).